

susciten y se sustancien ante la jurisdicción competente, será la que se indica en este artículo.

Art. 31. - Cláusula de descuelgue.

Las empresas afectadas por este Convenio colectivo podrán no aplicar la subida salarial pactada en el supuesto de que acrediten pérdidas en los dos años anteriores a la fecha de la firma y en función igualmente de previsiones para el ejercicio.

Para poder ejercitar tal descuelgue, las empresas deberán comunicar a la comisión mixta prevista en el artículo 30 y a los representantes de los trabajadores en la empresa o en su defecto a los sindicatos firmantes, tal decisión en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del texto del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Deberán acreditar tales extremos con la siguiente documentación: Impuesto de sociedades o declaraciones de la renta de los dos ejercicios anteriores, balance de situación y explotación de los ejercicios anteriores y previsión del ejercicio actual.

En el plazo de diez días hábiles siguientes a la comunicación efectuada por la empresa, la comisión mixta a la que deberá aportarse la documentación referida resolverá sobre la inaplicación de la subida.

La documentación será tratada con la debida reserva, guardándose el sigilo exigido legalmente.

En el supuesto de desacuerdo la diferencia se someterá a la decisión de los órganos administrativos y/o jurisdiccionales competentes no operando la subida hasta tanto no se obtenga resolución.

A efecto de lo dispuesto en el presente artículo, la comisión mixta prevista en el artículo 30 del presente Convenio modificará su composición, fijándose ésta de la siguiente forma:

- Dos representantes de la parte empresarial firmante del Convenio de entre los titulares o suplentes.
- Dos representantes de la parte social firmante de Convenio de entre los titulares o suplentes, uno de cada sindicato firmante.
- Dos representantes de la empresa que solicite la inaplicación del Convenio.
- Dos representantes legales de los trabajadores de la empresa afectada por la solicitud de la inaplicación de la subida salarial, si los hubiere o bien dos trabajadores designados por los afectados.

Las partes firmantes podrán ser asistidas con un máximo de dos asesores o técnicos por cada una de las organizaciones firmantes del Convenio.

Art. 32. - Legislación subsidiaria.

En todo lo no pactado en este Convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco Estatal de Agencias Distribuidoras del G.P.L (B.O.E. 10-4-96), y demás disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

Los demás aspectos que no sean laborales pero que afecten a las negociaciones de los trabajadores con sus empresas se negociarán entre las partes teniendo en cuenta el nivel de vida y precios de la provincia.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse al A.S.E.C. de Castilla-La Mancha.

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA

Acuerdos Interconfederales sobre estabilidad en el empleo. CONTRATOS INDEFINIDOS

Ambas partes reconocen la conveniencia de este tipo de contratos, para una mayor estabilidad en el empleo que pueda suponer a su vez mayor rentabilidad y estabilidad en la empresa, y en consecuencia, recomiendan la conversión de los contratos temporales vigentes a esta nueva modalidad.

El contrato, que se formalizará por escrito, podrá suscribirse con los siguientes colectivos y características:

A) Conversión de eventuales en indefinidos: El contrato indefinido podrá suscribirse con todos los trabajadores, que en la fecha de celebración del mismo, estén empleados en la misma empresa, con un contrato temporal (cualquiera que fuera su modalidad).

La conversión con los contratos temporales en indefinidos podrá realizarse durante el tiempo de vigencia de este Convenio, con independencia de la fecha en que se suscriba o se hubiera suscrito el contrato temporal que da origen a la conversión en indefinido.

B) Los trabajadores desempleados. También podrá suscribirse este contrato indefinido con trabajadores desempleados en quienes concurren alguna de las siguientes condiciones;

- Jóvenes de 18 a 29 años de edad, ambos inclusive.
- Parados de larga duración, que lleven inscritos al menos un año como demandantes de empleo.
- Mayores de 45 años de edad.
- Minusválidos.
- Mujeres de oficios subrepresentados.

C) Incentivos: Cada contrato indefinido podrá dar lugar a los incentivos y beneficios previstos legalmente.

CLAUSULA ADICIONAL CUARTA

Se acuerda un incremento salarial para el año 2001 del 3% sobre las tablas salariales definitivas del año 2000.

ANEXO I - TABLAS SALARIALES PARA 2000

Categorías	Salario base	Plus
	mensual	transporte
Encargado general	114.026	256
Jefe de negociado	104.760	256
Oficial administrativo	104.760	256
Cobrador	94.845	256
Telefonista	94.845	256
Aspirante	94.845	256
Conductor repartidor	97.334	302
Conductor camión pesado	97.334	256
Almacenera carretillero	97.334	256
Jefe de mercancías	97.334	256
Mecánico instalador	97.334	256
Mecánico visitador	97.334	256
Guarda almacén	97.334	256
Conductor carretilla	97.334	256

(Firmas ilegibles).  
Número 6.656

## administración Local

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### SERVICIO DE CONTRATACION Y COMPRAS

##### ANUNCIO

Esta Excm. Diputación Provincial en sesión celebrada por la Comisión de Gobierno el día 21 de noviembre de 2000, aprobó el siguiente proyecto de obras:

- Ensanche y refuerzo del firme de la CR-2122, de la CM-4114 a la CR-2121, entre el pk. 0,000 y el pk. 4,000, presupuesto de contrata 65.532.295 pesetas (euros: 393.857,03).

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de ocho días hábiles, por razones de urgencia, pueden formularse reclamaciones contra dicho proyecto.

Ciudad Real, 28 de noviembre de 2000.- El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.

Número 6.693

=====0=====

##### ANUNCIO

Esta Excm. Diputación Provincial en sesión celebrada por la Comisión de Gobierno el día 21 de noviembre de 2000, aprobó el siguiente proyecto de obras: